



CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: Pasa a despacho del señor la presente demanda la cual fue subsanada oportunamente el 23 de agosto de 2023. Sírvase proveer.

Armenia Q., 06 de septiembre de 2023.

Sonia Edit Mejía Bravo

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: DISTRIBUIDORA DE LLANTAS PARA COLOMBIA-
DILLANCOL S.A
DEMANDADO: JOSE NOEL SALAZAR MORENO
RADICACIÓN: 630014003008-2023-00409-00

Teniendo en cuenta que la parte actora subsanó oportunamente las falencias indicadas por el despacho y como la presente demanda para proceso ejecutivo, reúne las exigencias del artículo 82, 83, 84 y en concordancia con lo previsto en el artículo 422 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 621 y 709 del Código de Comercio, se procederá a librar la orden de apremio reclamada.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: SE LIBRA mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la **DISTRIBUIDORA DE LLANTAS PARA COLOMBIA-DILLANCOL S.A NIT. 900011355-1**, en contra de **JOSE NOEL SALAZAR MORENO CC. 10.521.454**, por las siguientes sumas de dinero:

- A. Por la suma de **\$548.000** por concepto de capital representado en pagare DA 0324 aportado con la demanda.
- B. Por los intereses de mora sobre el capital anterior a la tasa máxima legal autorizada desde el 13 de abril de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.



TERCERO: NOTIFÍQUESELE éste proveído a la parte demandada, en la forma prevista en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 que otorgó vigencia al Decreto 806 del 4 de junio de 2020 si es a través de correo electrónico o artículos 291 a 293 del Código General del Proceso si es en la dirección física, advirtiéndole que dispone del término de cinco días para pagar o de diez días para formular las excepciones de mérito que considere pertinentes.

CUARTO: REQUERIR al extremo demandante para que previo al decreto de la medida cautelar solicitada, se sirva aclarar la placa del vehículo sobre el cual recaería esta, pues, se señaló para el efecto que correspondía a "CEH-631345", lo cual no es posible, al estar diseñado dicho instrumento de identificación con tres (03) letras y tres (03) números (Artículo 98 del Decreto 1809 del 06 de agosto de 1990).

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

07 DE SEPTIEMBRE DE 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **770a8263fef503ac4644a901330eff3895abfed63d31a8afd17019a33ce8f365**

Documento generado en 06/09/2023 11:03:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>